

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0465-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 52 y adiciona un 52 Bis a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Fernando Marín Díaz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	16 de noviembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de octubre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Implementar criterios bajo los cuales los estudiantes de las profesiones, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, presten su servicio social. Establecer que la Dirección General de Profesiones no podrá exceder el plazo de 60 días hábiles para entregar al interesado su cédula profesional una vez iniciado el trámite.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p><b>ARTICULO 52.-</b> Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el párrafo primero del artículo 52 y <b>adiciona</b> el artículo 52 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y se <b>adicionan</b> los incisos a, b, c, d y e, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 51. ...</p> <p>Artículo 52. Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta ley, <b>bajo los criterios siguientes:</b></p> <p><b>a. Las instituciones y dependencias tanto del sector público como privado, deberán ubicar a los prestadores de Servicio Social en las áreas afines a su formación académica, teniendo que realizar</b></p>

**No tiene correlativo**

**actividades que única y exclusivamente tengan relación con está.**

**b. La Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, evaluará al prestador al concluir el Servicio Social, con la finalidad de verificar la experiencia y conocimiento adquirido, cuyo resultado deberá plasmarse en el documento en que conste la terminación del servicio social, para lo cual, la Dirección General de Profesiones contará con un plazo de hasta 30 días hábiles para expedir al prestador el documento correspondiente.**

**c. El prestador que no apruebe la evaluación en un primer momento, tendrá derecho a presentar una segunda evaluación, cuya temporalidad entre la primera y la segunda, no podrá ser mayor a 15 días hábiles. De no aprobar la primera evaluación, deberá prestar su Servicio Social en la misma institución o dependencia por un periodo de 40 horas adicionales con una única oportunidad de volver a presentar la evaluación, siéndole liberado el Servicio Social, estableciéndose en el documento correspondiente la calificación obtenida, cualquiera que esta sea.**

**d. Si el prestador no aprobará la evaluación señalada en el inciso anterior, será responsabilidad exclusiva de la institución que le haya acreditado el servicio social, haciéndose**

No tiene correlativo

**acreedora a una sanción, consistente en amonestación pública, misma que será difundida en el Diario Oficial de la Federación.**

**e. Las escuelas de origen no podrán por ningún motivo limitar la institución o dependencia pública o privada, en que el estudiante desee realizar su servicio social.**

**Artículo 52 Bis. Una vez iniciado el trámite de registro del Título Profesional, la Dirección General de Profesiones, no podrá exceder el plazo de 60 días hábiles para entregar al interesado su Cédula Profesional.**

...

Artículo 53.

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública deberá considerar los ajustes presupuestarios necesarios para dar cumplimiento a lo mandatado en la presente ley.